

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

MARTES, 10 DE AGOSTO DE 1982

NÚM. 179

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.

Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

**Excm. Diputación Provincial de León**  
**Cooperación Provincial a los Servicios Municipales**  
**ANUNCIO**

Aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras de "Mejora de la electrificación de Castrovega y Valverde Enrique", del Plan de Tierra de Campos de 1979, ejecutadas por la Empresa "Electro Molinera de Valmadrigo", y acordada la incoación del expediente para la devolución de la fianza depositada para responder de la ejecución de tales obras, se hace público por medio de este anuncio, advirtiendo a quienes creyeren tener algún derecho exigible a la Empresa adjudicataria en razón del contrato garantizado, que durante el plazo de quince días pueden presentar reclamaciones que estimen oportunas.

León, 31 de julio de 1982.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.

4486 Núm. 3333.—660 ptas.

\*\*\*

**Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado**  
**ZONA DE LEON 2.ª (PUEBLOS)**

C/ Alcalde Miguel Castaño, 54

Concepto tributario: Rústica y Seguridad Social Agraria

Ayuntamiento: Riello

Ejercicios: 1980-81

**EDICTO**

NOTIFICACION EMBARGO  
 BIENES INMUEBLES

Don Jesús Tascón López, Recaudador Ejecutivo de Tributos del Estado de la expresada Zona, de la que es Titular don Andrés Herrero Martínez.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye contra el deudor (o deudores) que después se indican, por los conceptos y ejercicios expresados, se han practicado las siguientes actuaciones:

"Diligencia de embargo de bienes inmuebles.—Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor (o deudores) que a continuación se expresan y estimándose insuficientes los bienes embargados (o desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor (o a cada uno de los deudores) que a continuación se describen, por los descubiertos que igualmente se expresan.

*Deudor: Don José Alvarez Arias*

Importe de la deuda tributaria:

A la Hacienda Pública ... 1.488 Pts.

A la Mutualidad Nacional Agraria ... 7.606 "

Importe total deuda tributaria ... 9.094 "

Las fincas rústicas que se embargan están ubicadas en el término municipal de Riello.

Finca n.º 1.—Una finca rústica en el término municipal de Riello, en el paraje denominado Riconco, polígono 16, parcela 161, cereal secano de segunda, de 18,00 áreas, que linda: al Norte, Rosario Suárez Mallo; Este, Alberto Alvarez Quiñones y otros; Sur, M.U.P. 210 de Ariego de Abajo, y Oeste, Jesusa Otero Flórez.

Finca n.º 2.—Otra finca rústica en el mismo término municipal, al paraje denominado Valdesteban, polígono 42, parcela 94, prado secano de segunda, de 46,80 áreas, que linda: al Norte, Elvira Canseco Flórez; Este, José Alvarez Arias; Sur, M.U.P. 199 de Robledo, y Oeste, Paz Alvarez Márquez y otro.

Finca n.º 3.—Otra finca rústica en el paraje denominado El Corrallo, polígono 48, parcela 112, cereal secano de cuarta, de 18,20 áreas, que linda: al Norte, Honesto Alvarez García; Este, el mismo; Sur, Ezequiel Bardón Arias, y Oeste, José Acebo Bardón.

Finca n.º 4.—Otra finca rústica en el paraje denominado El Corrallo, polí-

gono 48, parcela 118, cereal secano de cuarta, de 46,20 áreas, que linda: al Norte, Adela Fernández Bardón; Este, Constantino Melcón Rodríguez; Sur, Quintiliano García Yebra y otro, y Oeste, Pilar Porras Fernández.

Finca n.º 5.—Otra finca rústica en el paraje denominado El Corrallo, polígono 48, parcela 137, cereal secano de cuarta, de 23,80 áreas, que linda: al Norte, Honesto Alvarez García; Este, Restituto Alvarez González; Sur, el mismo y otro, y Oeste, Alfredo Salazar García.

Finca n.º 6.—Otra finca rústica en el paraje denominado el Corrallo, polígono 48, parcela 143, cereal secano de cuarta, de 44,80 áreas, que linda: al Norte, Francisco Fernández Fernández y otros; Este, Quintiliano García Yebra; Sur, Pilar Porras Fernández y otro, y Oeste, Secundino Fernández Fernández.

Finca n.º 7.—Otra finca rústica en el paraje denominado Los Carbayos, polígono 48, parcela 176, cereal secano de cuarta, de 64,40 áreas, que linda: al Norte, Junta Vecinal de La Omañuela; Este, José Acebo Bardón; Sur, Ezequiel Melcón García y otro, y Oeste, Alfredo Salazar García y otros.

Finca n.º 8.—Sita en el paraje denominado Los Carbayos", polígono 48, parcela 191, cereal secano de tercera de 7,00 áreas, que linda: al Norte, Francisco Fernández Fernández; Este y Sur, Ezequiel Melcón García; Oeste, el mismo y otro.

Finca n.º 9.—Sita en el paraje denominado La Muesca, polígono 48, parcela 246, cereal secano de cuarta, de 56,00 áreas, que linda: al Norte, Victorino Rguez. Porras; Este, Francisco Fernández Fernández y otro; Sur, Máximo Fernández Bardón y otro, y Oeste, José Acebo Bardón.

Finca n.º 10.—Sita en el paraje denominado La Cabada, polígono 48, parcela 261, cereal secano de cuarta, de 36,40 áreas, que linda: al Norte, Restituto Alvarez González; Este, Antonio Acebo Díez; Sur, camino, y Oeste, Restituto Alvarez González.

Finca n.º 11.—Sita en el paraje denominado La Cabada, polígono 48, parcela 266, cereal seco de cuarta, de 12,72 áreas, que linda: al Norte, Alfredo Salazar García; Este, Severiano Rodríguez Porras y otro; Sur, Restituto Alvarez González, y Oeste, Alfredo Salazar García.

Finca n.º 12.—Sita en el paraje denominado La Cabada, polígono 48, parcela 288, cereal seco de quinta, de 28,00 áreas, que linda: al Norte, Benedicta Martínez Omaña; Este, Quintiliano García García; Sur, Víctor Arienza González, y Oeste, Hr. Antonio González García y otros.

Finca n.º 13.—Sita en el paraje denominado Valdehuerto, polígono 48, parcela 310, cereal seco de cuarta, de 1,5400 hectáreas, que linda: al Norte, carretera y otros; Este, Secundino Fernández Fernández y otros; Sur, Carola García Flórez y Oeste, Hr. Antonio Fernández Bardón.

Finca n.º 14.—Sita en el paraje denominado Vicontonas, polígono 48, parcela 331, cereal seco de cuarta, de 49,00 áreas, que linda: al Norte, Alfredo Salazar García y otro; Este, Benedicta Martínez Omaña; Sur, camino y otro, y Oeste, Antonio Acebo Díez y otro.

Finca n.º 15.—Sita en el paraje denominado Las Vallinas, polígono 50, parcela 97, cereal seco de quinta, de 60,20 áreas, que linda: al Norte, José Acebo Bardón; Este, Máximo Fernández Bardón y otro; Sur, José Acebo Bardón, y Oeste, el mismo.

Finca n.º 16.—Sita en el paraje denominado Navaros, polígono 52, parcela 89, cereal seco de cuarta, de 25,90 áreas, que linda: al Norte, camino a La Urz; Este, Dolores Flórez Bosi; Sur, Pedro Flórez Bardón, y Oeste, Dolores Flórez Bosi.

Finca n.º 17.—Sita en el paraje denominado Los Fueyos, polígono 52, parcela 107 a) y 107 b); la 107 a) clasificada como cereal seco de primera, de 3,50 áreas, y la 107 b) como prado seco de segunda, de 35,00 áreas; ambas subparcelas están incluidas en los siguientes linderos: al Norte, José Otero Ordás y otro; Este, Arturo Canseco Flórez; Sur y Oeste, Villarín.

Finca n.º 18.—Sita en el paraje denominado Vallinas, polígono 55, parcela 193, cereal seco de cuarta de 1,1270 hectáreas, que linda: al Norte, Rudolinda Muñiz González; Este, Araceli Gutiérrez García y otros; Sur, Filomena Valcarce González y otros, y Oeste, Natalio García Bardón y otro.

Finca n.º 19.—Sita en el paraje denominado Collada, polígono 55, parcela 408, cereal seco de primera, de 8,40 áreas, que linda: al Norte, Vicente Díez Díez; Este, Alcides Suárez Mallo y pueblo; Sur, Sara Alvarez Alvarez, y Oeste, Vicente Díez Díez.

Providencia.—En cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3 del art. 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquesele la anterior dili-

gencia de embargo a los deudores (y, en su caso a los cónyuges), y a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden, en el plazo de quince días, designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva de embargo a favor del Estado y Mutualidad Nacional Agraria y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento de este expediente a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para autorización de subasta conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento.

Asimismo requiérase a los deudores para que en el plazo de quince días que determina el art. 132 del repetido texto legal, aporten a este expediente, los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, bajo apercibimiento, en caso de que así no lo hagan, de suplirlos a su costa."

Ambas diligencia y providencia están firmadas por el Sr. Recaudador el día 12 de julio de 1982.

Lo que se hace público en cumplimiento y a efectos de lo acordado en la providencia transcrita, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 113 del Reglamento General de Recaudación y Regla 55-2 de su instrucción para general conocimiento y notificación de los deudores, cónyuges de los mismos, representantes legales, acreedores hipotecarios, terceros poseedores, o personas bajo cuya custodia, cuidado, administración o cargo se encuentren los bienes embargados o los posea por cualquier otro título; advirtiéndolo siguiente:

1.º—Que contra el acto, notificación y requerimiento practicados por medio del presente edicto, de no estar conforme con ellos, el recurso que se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la forma que se determina en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, y

2.º—Que la interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el art. 190 del repetido Reglamento.

En León, a 12 de julio de 1982.—El Recaudador, Jesús Tascón López.—V.º B.º: El Jefe del Servicio (ilegible).

4116

## ZONA DE ASTORGA

## Plaza Ganado, 12

## Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don Rosendo Flórez Flórez, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado de la Zona de Astorga, de la que es Recaudador Interino D. Juan-Bautista Llamas Llamas.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación contra el deudor D. Manuel Díez González, vecino de Llamas de la Ribera, por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia.—Autorizada por la Tesorería de Hacienda de León con fecha 9 de julio de 1982, la subasta de bienes inmuebles del deudor de este expediente D. Manuel Díez González, cuyo embargo se realizó por diligencia de 11 de marzo de 1982 en expediente administrativo de apremio seguido por esta Zona, como consecuencia de Oficio Rogatorio número 58/82 procedente de la Zona 2.ª de Bilbao.

Procédase a la celebración de la citada subasta el día seis (6) de septiembre de 1982, a las once horas en la Sala del Juzgado de Paz de Llamas de la Ribera, y obsérvense en su tramitación y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137, 143 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81, 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor, a su cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios si los hubiere.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º—Que los bienes inmueble a enajenar responden al siguiente detalle:

Unico.—Una finca urbana en el pueblo de Llamas de la Ribera, en la calle Corredera, núm. 33, antes Las Eras, de una superficie de suelo de 180 metros cuadrados aproximadamente, de planta baja y primera, construida de tapial y ladrillo, cubierta de teja, en mal estado de conservación; de los ciento ochenta metros de suelo, cincuenta metros aproximadamente corresponden a patio. Linda: Derecha, casa de D.ª María Alvarez González; izquierda, Plaza de la Corredera; fondo, de María Alvarez González y Fernando Alvarez González, y frente, calle de su situación. Es la parcela catastral 01-DI 123. Tipo para la subasta 576.000 pesetas, postura mínima admisible 384.000 pesetas.

2.º—Que todo licitador, para que pueda ser admitido como tal, habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza del veinte por ciento del tipo de subasta de la finca a subastar, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudica-

catarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos, recargo de apremio y costas del procedimiento.

4.º—Que el rematante podrá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º—Que no habiendo sido entregados por el deudor los títulos de propiedad y no encontrándose inscrita en el Registro de la Propiedad del Partido la finca que se subasta, los rematantes podrán promover, su inscripción en dicho Registro, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que el Estado contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la escritura de adjudicación.

6.º—Si en la 1.ª licitación no existiesen postores, en el mismo acto, se

anunciará una segunda subasta, siendo el tipo para la misma el 75 por 100 del tipo de la primera, admitiéndose proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo.

7.º—Que la Hacienda Pública se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble, para solvencia de su crédito, si no fuese adjudicado en la subasta.

Astorga, a 27 de julio de 1982.—El Recaudador-Auxiliar, Rosendo Flórez Flórez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 4382

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial para el Sector de Comercio del Metal, suscrito entre la Federación Leonesa de Empresarios y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U. G. T.), Unión Sindical Obrera (U. S. O.) y Comisiones Obreras (C. C. O.), de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León, a dos de agosto de mil novecientos ochenta y dos.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social accidental, Luis Gil González.

#### CONVENIO COLECTIVO, AMBITO PROVINCIAL, COMERCIO DEL METAL. —LEON 1982—

En León, siendo las diecinueve treinta horas del día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y dos, reunidos en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios, los miembros componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, ámbito provincial, del subsector de Comercio del Metal y que a continuación se relacionan:

##### POR LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

— Por Unión General de Trabajadores (UGT)

D. Ricardo Rey Verdejo

D. Félix López Pérez

ASESOR

D. Jacinto Fernández Rivero

— Por Unión Sindical Obrera (USO)

D. Teófilo Marcos Fuertes

D. Mariano Lerones Cuadrado

ASESOR

D. Pedro Marcos Ferrero

— Por Comisiones Obreras (C. C. O.)

D. Miguel Angel García Gutiérrez

D. José Noriega Arenas

ASESOR

D. Casimiro González González

##### POR LA REPRESENTACION EMPRESARIAL

D. Alfonso Zarauza Arango

D. Eutilio Sandoval Tascón

D. Manuel Cermeño Salomón

D. Vicente Alvarez García

D. José Antonio Villarreal Alvarez

D. Teófilo Rodríguez Domínguez

D. Luis Santigosa Xammar

ASESORES:

D. Juan Antonio Prieto González

D. Alvaro Díez González

Actuando como Secretarios, signatarios de Actas, D. Ricardo Rey Verdejo por la representación de los trabajadores, y D. Gabriel Tagarro Domínguez por la representación empresarial.

En prueba de conformidad con los acuerdos de principio alcanzados, firmados, sellados y rubricados, ambas representaciones, tras las negociaciones previas iniciadas el día ocho de junio del presente año y sucesivas de esta Comisión, vienen a ratificar, sellar, firmar y rubricar el texto y anexo I "Tabla Salarial", del presente Convenio Colectivo, ámbito provincial, del subsector de Comercio del Metal.

Y para que así conste a los efectos del Título III, de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, se firma la presente en León, al día señalado.

Por las partes (siguen firmas ilegibles).

#### ACTAS ACUERDOS DE PRINCIPIO CONVENIO PROVINCIAL COMERCIO METAL. LEON 1982

León, 28 de julio, 1982

En León, siendo las diecinueve treinta horas del día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y dos, se reúnen en los locales de la Federación Leonesa de Empresarios los miembros componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, ámbito provincial, de Comercio del Metal, a fin de establecer y firmar los siguientes

##### ACUERDOS DE PRINCIPIO

1.—Ambito funcional, territorial y personal con la misma redacción que en el Convenio de la actividad para 1981.

2.—Vigencia y duración: Entrará en vigor el día de su firma. Su duración será hasta el 31 de marzo de 1983. Los efectos económicos se retrotraerán a primero de abril de mil novecientos ochenta y dos.

3.—Revisión.—Será en el duplo del exceso del 6,09 del Índice de Precios al Consumo, entrada en vigor desde el 1 de octubre sobre las Tablas establecidas en el presente Convenio.

4.—Condiciones más beneficiosas y normas supletorias con la misma redacción que en el Convenio de la actividad para 1981.

5.—Jornada de trabajo.—La duración de la jornada de trabajo será de cuarenta y dos horas y media semanales de trabajo efectivo.

Su distribución será de lunes a mediodía del sábado, ambos inclusive.

6.—Horario mercantil en Fiestas de León.—Del 23 al 29 de junio, ambos inclusive, la jornada de trabajo será de nueve a catorce horas.

7.—Licencias.—Inclusión de las funciones de representación para la asistencia a las Comisiones Negociadoras o Mixta Interpretativa del presente Convenio.

8.—Salarios.—Se incrementa la Tabla del Convenio para la actividad correspondiente a 1981, en un diez por ciento (10 %).

9.—Seguridad e higiene en el trabajo.—

*Revisión médica:* Se establece un reconocimiento médico anual para todos los trabajadores, efectuado por el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el trabajo o por la Mutua Patronal correspondiente. El tiempo utilizado en dicho reconocimiento será durante la jornada de trabajo. El resultado de dicho reconocimiento se facilitará a cada trabajador.

*Prendas de trabajo:* Las Empresas facilitarán a sus trabajadores la ropa y calzado que se consideren como imprescindibles, necesarios y adecuados para la actividad de que se trate.

10.—Horas extraordinarias.—Quedan suprimidas la realización sistemática de horas extraordinarias consideradas como habituales. Se podrán realizar las llamadas "horas estructurales" entendiéndose por éstas las necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate.

Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o contratos a tiempo parcial o cualquiera de las modalidades de contratación vigentes.

11.—Mantenimiento de empleo.—Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el sector, las Empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

12.—Jubilación.—Redacción:

Por ambas partes y de común acuerdo, potenciarán la jubilación a los sesenta y cuatro años.

De conformidad con el Real Decreto 14/1981 dictado en desarrollo del Acuerdo Nacional de Empleo (ANE), y para el caso de los trabajadores con sesenta y cuatro años o que los cumplan durante la vigencia del presente Convenio y que deseen acogerse a la jubilación con el cien por cien de los derechos, las Empresas afectadas por el presente Convenio sustituirán a cada trabajador jubilado al amparo del mencionado Real Decreto, por otro trabajador receptor del subsidio por desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante contrato de igual naturaleza al extinguido.

13.—Denuncia.—El presente Convenio se considerará denunciado automáticamente con efectos de 1.º de marzo de 1983.

Ambas partes se comprometen a iniciar las conversaciones para su renovación, en caso de la no existencia de un Convenio General del Comercio, en la fecha anteriormente citada.

Y en prueba de conformidad lo firman las partes intervinientes, en León a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y dos.—(Siguen firmas ilegibles).

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR COMERCIO DE METAL LEON, 1982

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito funcional y territorial.* El presente Convenio regula las relaciones laborales de todas las em-

presas y sus trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971 y modificaciones posteriores, y se dediquen a las actividades de Comercio del Metal. Este Convenio será de aplicación en toda la provincia de León.

Artículo 2.º—*Ámbito personal.* El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las empresas a que se refiere en el artículo anterior, exceptuando los cargos de alta dirección o alto consejo y en quienes concurren las características establecidas en los enunciados del artículo 1.º, apartado 3.º, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/80, de 10 de marzo.

Artículo 3.º—*Vigencia y duración.* Este Convenio entrará en vigor el día de su firma. Los efectos económicos se retrotraerán al 1.º de abril de 1982. Su duración será hasta el 31 de marzo de 1983.

En el caso de llegar a un acuerdo para la elaboración de un Convenio único para la actividad de Comercio en general, ámbito provincial, se estaría a lo que en él se disponga.

Artículo 4.º—*Condiciones más beneficiosas.* Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 5.º—*Normas supletorias.* Serán normas supletorias las legales de carácter general; la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio en General—aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971— y el Estatuto de los Trabajadores.

### CAPITULO II

#### OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 6.º—*Jornada de trabajo.* La jornada de trabajo será de 42,30 horas semanales de trabajo efectivo que se distribuirá de lunes a mediodía del sábado.

Se establece el cierre del sábado por la tarde durante todo el año, así como el de las tardes de los días 24 y 31 de diciembre, no afectando esto último al gremio de artículos de regalo (joyería, relojería y similares), los cuales podrán abrir los indicados días por razón de una mayor actividad en los mismos.

Artículo 7.º—*Horario mercantil en las Fiestas de León.* Según costumbre establecida en esta actividad, durante las Fiestas de San Juan y San Pedro—del 23 al 29 de junio, ambos inclusive—, y por lo que se refiere a la localidad de León, sólo se trabajará en jornada de mañana de nueve a catorce horas.

Artículo 8.º—*Vacaciones.* El periodo de vacaciones anuales retribuidas, para todos los trabajadores, no susceptibles de compensación económica, será de treinta días naturales.

Su disfrute se fijará de común acuerdo entre empresario y trabajadores, con preferencia en los meses comprendidos entre mayo y septiembre. En caso de discrepancia se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores.

La retribución correspondiente al periodo de vacaciones, será en función del salario base en vigor en el momento de su disfrute, más la antigüedad correspondiente.

Artículo 9.º—*Licencias.* El trabajador, previo aviso y justificación, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en el artículo 37, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores y los artículos 57 y 58 de la Ordenanza Laboral.

A los efectos de la interpretación de lo dispuesto en el apartado e) del mencionado artículo 37.3 del Estatuto de los Trabajadores, se entenderán funciones de representación la asistencia a las Comisiones Negociadoras o Mixta Interpretativa del presente Convenio.

## CAPITULO III

## DEL PERSONAL Y CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10.º—*Categorías profesionales.* Se mantienen las mismas categorías profesionales señaladas en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio en general, así como las distintas normas para los ascensos del personal.

En cuanto a la categoría del Dependiente Mayor, omitida en la Tabla Salarial de la Ordenanza —modificación de 18/02/76— se entiende que continúa subsistiendo, con los mismos efectos que en la referida Ordenanza.

Artículo 11.º—*Clasificación de establecimientos.* A los efectos de la retribución del personal, no se hace distinción en orden a la categoría de los establecimientos mercantiles.

Artículo 12.º—*Salario.* Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el Anexo I del mismo.

Artículo 13.º—*Revisión.* En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), determinado por el Instituto Nacional de Estadística, supere al 30 de junio de 1982 el 6,09 %, se efectuará una revisión en la Tabla Salarial en el duplo del exceso sobre dicho Índice. Esta revisión, se aplicará con efectos de 1.º de octubre de 1982.

Artículo 14.º—*Antigüedad.* El personal comprendido en este Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 7 por ciento sobre el Salario Base del Convenio. Dichos aumentos no afectarán a los aprendices, pinches, aspirantes y botones.

Artículo 15.º—*Gratificaciones extraordinarias.* Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- a) Paga extraordinaria de Julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de julio.
- b) Paga extraordinaria de Diciembre, por una cuantía de 30 días, se abonará el 22 de diciembre.
- c) Paga extraordinaria 1.º de Abril, por una cuantía de 20 días, se abonará el día 1 de abril.
- d) Paga extraordinaria 1.º de Octubre, por una cuantía de 20 días, se abonará el día 1 de octubre.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b), c) y d), serán devengadas en razón al salario que figura en la Tabla Salarial, en vigor en cada momento de su percepción, más la antigüedad correspondiente.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados c) y d) (Abril-Octubre) sustituyen a la gratificación en función de las ventas o beneficios que figuran en el art. 44 de la vigente Ordenanza.

Artículo 16.º—*Premio de vinculación.* Se establece un premio de vinculación consistente en una mensualidad de su retribución total a todos los trabajadores que cumplan veinte años de servicio en la misma empresa y por una sola vez. Este mismo premio se concederá a los trabajadores que en la actualidad lleven más de 20 años en la misma empresa, y aún no lo hayan percibido.

## CAPITULO IV

## GARANTIAS SINDICALES

Artículo 17.º—*Garantías sindicales.* Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas, para cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo y para el ejercicio de sus funciones de representación, que se regula en el artículo 68 e) del Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las Empresas.

No podrá subordinarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, así como despedir a un trabajador o perjudicarlo de

otra forma a causa de su afiliación o actividad legal sindical.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuraciones de plantilla, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del "estatus" jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo. Conocerán los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

En las Empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa y en su caso los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerán las funciones de vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene del trabajo en la Empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

## CAPITULO V

## SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 18.º—*Indemnización por invalidez absoluta, o muerte en accidente de trabajo.* Las empresas concertarán la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta y muerte de cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste —según la Legislación Laboral vigente— el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se ejecute por cuenta ajena en las empresas afectadas por este Convenio. La cuantía de dicha indemnización será de 1.500.000 pesetas para cada una de dichas contingencias.

Artículo 19.º—*Seguridad e higiene en el trabajo.* Las empresas aplicarán en orden a las mejores condiciones de seguridad e higiene en el trabajo las disposiciones legales vigentes en esta materia y de forma concreta las contenidas en la Ordenanza Laboral de Trabajo del Comercio, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1971.

Artículo 20.º—*Reconocimiento médico.* Se establece un reconocimiento médico anual para todos los trabajadores, efectuado por el Gabinete Técnico Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo o por la Mutua Patronal correspondiente. El tiempo utilizado en dicho reconocimiento será durante la jornada de trabajo. El resultado de dicho reconocimiento se facilitará a cada trabajador.

Artículo 21.º—*Prendas de trabajo.* Las empresas facilitarán a sus trabajadores la ropa y calzado que se consideren como imprescindibles, necesarios y adecuados para la actividad de que se trate.

Artículo 22.º—*Baja por enfermedad.* El personal comprendido en el régimen de asistencia de la Seguridad Social, además de los beneficios otorgados por la misma, tendrá derecho: En caso de incapacidad laboral por enfermedad o accidente debidamente acreditado por la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, la Empresa completará las prestaciones obligatorias hasta el importe íntegro de sus retribuciones hasta el límite de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido. En los restantes supuestos se estará a lo establecido en el art. 54 de la vigente Ordenanza.

## CAPITULO VI

## OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 23.º—*Horas extraordinarias.* Quedan suprimidas la realización sistemática de horas extraordinarias consideradas como habituales. Se podrán realizar las horas consideradas como "estructurales", entendiéndose por éstas aquéllas necesarias para periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate.

Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales, contratos a tiempo parcial o cualquier de las modalidades de contratación vigentes.

Artículo 24.º—*Mantenimiento de empleo.* Conscientes de la necesidad de detener la caída de empleo en el sector, las Empresas se comprometen a realizar cuantos esfuerzos sean necesarios a fin de mantener las plantillas en los niveles actuales, asumiendo la responsabilidad de no tener que llegar a los denominados despidos improcedentes de trabajadores.

Artículo 25.º—*Jubilación especial a los 64 años.* Por ambas partes y de común acuerdo se potenciará la jubilación a los 64 años.

De conformidad con el R. D. 14/1981 dictado en desarrollo del Acuerdo Nacional de Empleo (ANE) y para el caso de trabajadores de 64 años o que los cumplan durante la vigencia del presente Convenio y que deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos, las Empresas afectadas por el presente Convenio, sustituirán a cada trabajador jubilado al amparo del mencionado R. D. por otro trabajador receptor del subsidio de desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante contrato de igual naturaleza al extinguido.

## CAPITULO VII

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes, entre otras las de interpretación, control y seguimiento de este Convenio.

Resultan designados como vocales titulares por los trabajadores: D. Ricardo Rey Verdejo por UGT, D. Mariano Leróns Cuadrado por USO, y D. Miguel Angel García Gutiérrez por CC. OO., un representante por UGT, uno por USO y uno por CC. OO.; por los empresarios resultan designados, como vocales titulares: D. Alfonso Zarauza Arango, D. Teófilo Rodríguez Domínguez y D. Vicente Alvarez García y tres representantes de F. E. L. E. Serán Vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión Negociadora.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión será obligatoria para ambas partes.

SEGUNDA. *Denuncia.*—El presente Convenio se considerará denunciado automáticamente con efectos de 1.º de marzo de 1983.

Ambas partes se comprometen a iniciar las conversaciones para su renovación, en caso de la no existencia de un Convenio General del Comercio, en la fecha anteriormente citada.

TERCERA. *Indivisibilidad.*—El articulado del presente Convenio y su Anexo, forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba

de conformidad lo firman, sellan y rubrican en León, a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y dos.

Por la representación empresarial (firmas ilegibles).

Por la representación sindical (firmas ilegibles).

## TABLA SALARIAL

CONVENIO COLECTIVO, AMBITO PROVINCIAL,  
COMERCIO DEL METAL 1982

## ANEXO I

Salario mes

## I.—Personal técnico titulado

1.—Titulado de grado Superior ... ..	43.096
2.—Titulado de grado Medio ... ..	38.458
3.—Ayudante y Técnico Sanitario ... ..	36.603

## II.—Personal mercantil y personal técnico no titulado

4.—Director ... ..	43.096
5.—Jefe de división ... ..	40.778
6.—Jefe de personal ... ..	40.314
7.—Jefe de compras y ventas ... ..	40.314
8.—Encargado general ... ..	40.314
9.—Jefe de sucursal y supermercado ... ..	38.458
10.—Jefe de almacén o de grupo ... ..	38.458
11.—Jefe de sección mercantil ... ..	36.603
12.—Encargado de establec., vendedor o comprador	36.603
13.—Intérprete ... ..	36.141
14.—Viajante ... ..	36.325
15.—Corredor de plaza ... ..	36.141
16.—Dependiente mayor ... .. 10 % más Dependiente	
17.—Dependiente ... ..	35.676
18.—Ayudante dependiente ... ..	34.085
19.—Aprendiz de 16 y 17 años ... ..	21.120
20.—Aprendiz de 18 años o más ... ..	31.823

## III.—Personal administrativo

21.—Jefe administrativo ... ..	39.016
22.—Secretario ... ..	35.861
23.—Contable y cajero ... ..	36.325
24.—Jefe de sección administrativa ... ..	37.902
25.—Oficial admntvo./operador máquinas contables	35.676
26.—Auxiliar administrativo o perforista ... ..	34.085
27.—Aspirante de 16 y 17 años ... ..	21.106
28.—Auxiliar de caja de 16 y 17 años ... ..	21.106
29.—Auxiliar de caja de 18 años ... ..	34.085

## IV.—Personal de servicios y actividades auxiliares

30.—Jefe de sección de servicios ... ..	37.531
31.—Dibujante ... ..	38.458
32.—Escaparataista ... ..	37.902
33.—Ayudante de mostrador ... ..	34.085
34.—Delineante, visitador o rotulista ... ..	34.749
35.—Ayudante cortador ... ..	34.563
36.—Jefe taller ... ..	34.563
37.—Profesional de oficio de 1.ª ... ..	34.085
38.—Profesional de oficio de 2.ª ... ..	34.085
39.—Ayudante de oficio ... ..	34.085
40.—Capataz o mozo especializado ... ..	34.085
41.—Ascensorista, telefonista o mozo ... ..	34.085
42.—Empaquetador ... ..	34.085
43.—Repasadora de medias ... ..	34.085
44.—Cosedora de sacos ... ..	34.085

## V.—Personal subalterno

45.—Conserje o cobrador ... ..	34.085
46.—Vigilante o sereno ... ..	34.085
47.—Ordenanza o portero ... ..	34.085
48.—Personal de limpieza (por horas) ... ..	205

(Siguen firmas ilegibles).

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Benavides de Orbigo

La Corporación de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el 2 de julio de 1982, acordó aprobar las bases de convocatoria para la provisión en propiedad, mediante oposición libre de la plaza de Oficial de Servicios Múltiples y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, convocando dicha oposición.

### B A S E S

**PRIMERA.**—Es objeto de la presente convocatoria, la provisión por libre oposición de una plaza de Oficial de Servicios Múltiples, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento, clasificada en el Subgrupo de Servicios Especiales, dotada de coeficiente 1,4, índice de proporcionalidad 3, grado 2, y nivel 3, trienios según los vaya cumpliendo, dos pagas extraordinarias y las retribuciones complementarias que se establezcan en la forma prevista por la Ley.

**SEGUNDA.**—Las funciones que habrá de desempeñar el adjudicatario serán las siguientes:

a) Las propias del cargo de Alguacil del Ayuntamiento y del Juzgado de Paz como Agente Notificador.

b) Vigilancia y arreglo de lo que sea factible del Servicio de Agua y Alcantarillado; Alumbrado Público, mantenimiento y reposición de lámparas; vigilancia y conservación de los Servicios Municipales, como Casa Consistorial, Locales Escolares, Campo de Fútbol, y Piscina Municipal.

c) Permanecer en la Secretaría el tiempo que se le indique, cumplimentando cuanto el Alcalde o Secretario le encomienden, siempre dentro de la jornada normal.

**TERCERA.**—Para tomar parte en la oposición será necesario tener por lo menos 18 años cumplidos y hecho el Servicio Militar y no haber cumplido los 55.

- Ser español.
- Observar buena conducta.
- Estar en posesión de Graduado Escolar o equivalente.
- No padecer defecto físico que impida el desempeño de las funciones del cargo.
- Carecer de antecedentes penales.

### CUARTA.—Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base tercera, y que se comprometen a prestar juramento o promesa de conformidad con la fórmula establecida

en el Real Decreto 707/79 de 5 de abril, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación, y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el anuncio de la convocatoria.

Las instancias también podrán presentarse conforme determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen se fijan en mil pesetas y serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia y no serán devueltos más que en caso de no ser admitidos al examen por no reunir las condiciones.

### QUINTA.—Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública siempre en la forma indicada.

### SEXTA.—Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma, de conformidad con el Real Decreto 712/82 de 2 de abril.

**Presidente:** El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

**Secretario:** El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

**Vocales:** Un representante del Consejo General de Castilla y León, un técnico o experto en la materia designado por el Presidente de la Corporación, y un funcionario de carrera nombrado por la Corporación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El nombre de los designados será hecho público en el anuncio que a tal efecto se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón municipal de edictos.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres miembros, sean titulares o suplentes.

**SEPTIMA.**—Por los medios indicados en la base 5.<sup>a</sup> se publicarán las fechas y el lugar en que darán comienzo los ejercicios de la oposición que serán anunciados, al menos con quince días de anticipación. El orden de actuación de las pruebas, que no puedan realizarse conjuntamente, se

verificará por sorteo antes de comienzo de las mismas.

**OCTAVA.**—Los ejercicios a realizar en la oposición serán dos.

Primer ejercicio con las siguientes pruebas:

a) Escritura al dictado de un párrafo en castellano elegido por el Tribunal, en que se valorará la ortografía, caligrafía y limpieza del escrito.

b) Resolución de dos problemas de las cuatro reglas fundamentales, en el plazo máximo de treinta minutos.

c) Hacer un caso práctico, que podrá ser una notificación, un trabajo eléctrico, o un trabajo de fontanería.

Segundo ejercicio: Consistirá en contestar oralmente durante un tiempo máximo de 20 minutos de un tema extraído al azar entre los incluidos en el programa, anexo a esta convocatoria.

**NOVENA.**—Los ejercicios se clasificarán con un máximo de 10 puntos y será necesario obtener al menos una puntuación de 5 puntos para aprobar.

La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios será la media aritmética de la calificación de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

El orden de calificación definitiva será determinada por la suma de las puntuaciones en conjunto de los dos ejercicios.

**DECIMA.**—En el supuesto que al final de los ejercicios se presentaran varios opositores con igual puntuación, se valorarán los méritos de estudios que tengan y también los servicios a la Administración Local.

**UNDECIMA.**—Terminada la calificación el Tribunal publicará relación de los aprobados por orden de puntuación y elevará dicha relación al Presidente de la Corporación, que sólo puede ser uno, el aspirante que resulte nombrado deberá aportar en el plazo máximo de 30 días los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base tercera, con excepción de los funcionarios públicos, que podrán acreditar tales extremos mediante certificación del Jefe de la Dependencia en que preste sus servicios. La no presentación de estos documentos en el plazo señalado, se entenderá como renuncia al cargo y se designará para sustituirle el que le siga en el orden de puntuación.

**DUODECIMA.**—El designado definitivamente deberá tomar posesión del cargo dentro de los 30 días siguientes al de la notificación y de no hacerlo quedará en la situación de cesante.

**DECIMOTERCERA.**—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen or-

den de la oposición, en todo lo no previsto en estas bases.

**DECIMOCUARTA.**—Para lo no previsto en las anteriores bases, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 3046/77 de 6 de octubre, Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Ley de Procedimiento Administrativo y demás normas de aplicación.

#### ANEXO I

Tema 1.º—Organización del Estado Español político-administrativa. Ordenanzas sobre la Constitución Española.

Tema 2.º—La Administración Local. El Ayuntamiento y sus órganos. Ordenanzas y bandos municipales. Notificaciones.

Tema 3.º—Deberes y derechos de los funcionarios de Administración Local. Régimen disciplinario, situación administrativa.

Tema 4.º—La administración de justicia, con especial referencia a los Juzgados de Paz, sus competencias. El Registro Civil.

Tema 5.º—Electricidad. Tener conocimientos básicos sobre reactancias, cuadros de alumbrado público, reposición de fusibles y lámparas, investigación de averías.

Fontanería.—Tener conocimientos básicos sobre el arreglo de una válvula y hacer un empalme en la Red General.

Benavides, 31 de julio de 1982.—El Alcalde (ilegible).  
4466 Núm. 3339.—7.560 ptas.

#### Ayuntamiento de Villaornate y Castro

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto al público, por término de quince días, en unión de sus justificantes y debidamente informadas las cuentas del presupuesto ordinario, administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1981.

Durante dicho plazo y los ocho días siguientes podrán formularse contra las mismas, por los interesados, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Villaornate, 30 de julio de 1982.—El Alcalde (ilegible).

\*\*

Aprobada por este Ayuntamiento la modificación de las tarifas correspondientes a las Ordenanzas que seguidamente se expresan, se hallan de manifiesto al público por término de quince días hábiles para oír reclamaciones.

1.ª—Arbitrio con fin no fiscal sobre solares sin vallar.

2.ª—Idem sobre limpieza, blanqueo y decoro de fachadas.

3.ª—Tasa sobre desagüe de canales y veras en vía pública.

4.ª—Idem sobre rodaje y arrastre.  
5.ª—Idem por tránsito de animales por vías municipales.

Villaornate, 30 de julio de 1982.—El Alcalde (ilegible).  
4460 Núm. 3362.—1.140 ptas.

### Administración de Justicia

#### Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito número dos de Ponferrada en el juicio de faltas número 1.106/81 por lesiones y daños en accidente de tráfico, por medio de la presente se cita a Angel Bailén Martínez y a Paz Martínez Fernández, en concepto de lesionado y representante legal respectivamente, de comparecencia ante este Juzgado sito en calle Ancha, 34 bajo izqda., para el día veintiuno de septiembre próximo a las diez horas, a fin de asistir al juicio de faltas señalado, advirtiéndoles que deberán comparecer con los medios de prueba que intenten valerse y que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Ponferrada, 22 de julio de 1982.—El Secretario (ilegible).  
4406 Núm. 3310.—690 ptas.

#### Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número 2 de Ceuta

Don Antonio Rosa Beneroso, Comandante Auditor, Juez Togado del Juzgado Togado Militar Permanente de Instrucción número dos de Ceuta.

Hace saber: Que por providencia dictada en la causa núm. 103/82, instruida contra el Legionario Rafael Pozo Bretones, por los delitos de desertión y fraude, ha acordado dejar sin efecto las requisitorias publicadas en los *Boletines Oficiales del Estado*, y de las plazas de León y Madrid, al haber sido ingresado en los calabozos II Tercio dicho individuo.

Y para que conste, expido el presente en la Plaza de Ceuta a veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Juez Togado Militar de Ins., Antonio Rosa Beneroso.  
4453

#### Juzgado Militar Eventual del Tercio de Apoyo Alejandro Farnesio 4.º de La Legión Requisitoria

Secundino Prieto Álvarez, hijo de Secundino y de Hermelinda, natural de Rabanal de Abajo (León), nacido el 28 de octubre de 1956, de estado civil S., de profesión cocinero, encartado en la causa núm. 401/82 por el presunto delito de desertión, y cuyas

señal particulares son: pelo negro, cejas al pelo, ojos marrones, nariz perfilada, boca normal, barba escasa y como señales particulares ninguna, comparecerá en el término de quince días, ante don Antonio Peralta Montero, Capitán C.L., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo verificase.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares, la busca y captura del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Ronda (Málaga), a veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y dos. El Capitán Juez Instructor, Antonio Peralta Moreno.  
4452

### Anuncio particular

#### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEÓN

Habiéndose extraviado las libretas números:

232.172/8	333.874/4
252.001/5	335.324/2
267.965/0	401.393/9
281.502/8	424.301/8
287.731/8	449.754/7

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

4408 Núm. 3319.—480 ptas

\*\*

Habiéndose extraviado las libretas números:

221.335/6	432.113/8
221.377/5	59.450/5 PA
249.041/0	78.099/0 PA
320.899/6	90.056/5 AI
403.742/2	3.420/6 AE

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

4342 Núm. 3318.—480 ptas.

#### Centro Farmacéutico Industrial, S. A.—León

En Junta General Universal Extraordinaria celebrada por esta Sociedad el día 26 de junio de 1982, entre otros acuerdos se aprobó el siguiente: Reducir las 600 acciones de 100.000 pesetas en 600 acciones de 200 pesetas, por lo que el Capital Social que tenía la Sociedad de 6.000.000 de pesetas queda reducido a la cantidad de 120.000 pesetas de Capital Social. Lo que hace saber en cumplimiento de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Presidente del Consejo Administración, Justo Arias.

4523 Núm. 3369.—450 ptas.